



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Modificación Artículos Resolución 597/2006 S/EX-2017-25797824-APN-DDYME#MA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-25797824-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en función de lo establecido en el Artículo 27, inciso a) y en el Artículo 29, incisos b) a g), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las provincias efectuarán presentaciones de proyectos ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los fines de solicitar su aprobación y hacer posible la utilización de los recursos disponibles.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentran la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN define las características y modalidades que deben asumir las presentaciones de proyectos ante el citado Programa.

Que la modalidad de PROGRAMA OPERATIVO ANUAL bajo la cual los Gobiernos Provinciales realizan dichas presentaciones debe sujetarse a las normas reglamentarias que dicte la autoridad competente.

Que en virtud de la experiencia recogida y la dinámica actual de trabajo del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS es necesario proceder a efectuar cambios normativos que instrumenten y contengan elementos y herramientas a fin de facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los proyectos

Que atento los términos de la modificación aquí planteada se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de que intervenga en el marco de sus misiones y funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II “SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL y los INFORMES DE PROGRESO SEMESTRAL)”, aprobado por la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS que como Anexo registrado con el N° IF-2018-09140625-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 11 de la referida Resolución N° 597/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El organismo responsable deberá remitir a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA al momento de cumplirse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ejecución y a la finalización de cada etapa, en carácter de rendición de fondos, por cada resolución aprobatoria de los Programas Operativos Anuales (POA), una matriz de doble entrada, en la que se detallen con la misma apertura de rubros y actividades que la establecida en el presupuesto presentado sus correspondientes montos presupuestados, montos ejecutados y los desvíos que generan sub o sobre-ejecución, los que deberán justificarse correspondientemente, agregando a modo de Anexo una planilla por Actividades que conforman el subcomponente en la que pueda observarse detalle de la documentación que respalda la rendición, es decir de los comprobantes por proveedor, número de comprobante, monto y toda aclaración que sea necesaria para identificar el gasto. Toda la documentación de respaldo así como su correspondiente registración contable deberá quedar a disposición de la mencionada Secretaría en poder del ejecutor, para realizar las auditorías que la misma disponga solicitando la muestra correspondiente o para la realización de la verificación *in situ*”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la resolución aprobatoria de cada PROGRAMA OPERATIVO ANUAL contendrá los periodos a financiar, la metodología y los medios de verificación debiendo cada organismo ejecutor sujetarse a lo dispuesto en dicha medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia y será de aplicación para todos aquellos proyectos que se presenten a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

